

**DECRETO 2747/1970, de 22 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno sobrante de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de La Ramallosa o Ladeira, término municipal de Bayona, de 40.000 metros cuadrados de superficie sobre la que existe una concesión.**

Por Orden ministerial de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete fué declarada la alienabilidad de la parcela de terreno sobrante de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de La Ramallosa o Ladeira, término municipal de Bayona, de cuarenta mil metros cuadrados de superficie, sobre la que existe una concesión para el cultivo de pinos, otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y actualmente a favor de don Gonzalo Pérez Pérez y don Pedro Gómez Fernández, habiendo sido acordada su enajenación por Decreto de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, previa tasación en la cantidad de seis millones de pesetas, si bien por los titulares de la concesión, los cuales solicitan que les sea vendida directamente la parcela, se ofrecen seis millones setecientos treinta y dos mil pesetas.

Por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se acuerda la enajenación directa a don Gonzalo Pérez Pérez y don Pedro Gómez Fernández, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de la parcela de terreno sobrante de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en la playa de La Ramallosa o Ladeira, término municipal de Bayona, de cuarenta mil metros cuadrados de superficie, sobre la que existe una concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, actualmente a favor de los citados señores, cuya concesión figura delimitada con un cierre de postes y alambre, siendo sus linderos: Norte, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo; Sur, terrenos sobrantes de zona marítimo-terrestre, incorporados al Patrimonio del Estado según acta de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis; Este, terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre, incorporados al Patrimonio del Estado según acta trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y Oeste, terrenos sobrantes de zona marítimo-terrestre, incorporados al Patrimonio del Estado según acta de la misma fecha, en la cantidad de seis millones setecientos treinta y dos mil pesetas, ofrecida por los citados señores, don Gonzalo Pérez Pérez y don Pedro Gómez Fernández.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vigo para que, por sí o por funcionario en quien delegue, concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO 2748/1970, de 22 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa a la Sociedad «Hotel Florida, S. A.», de dos parcelas de terreno, situadas ambas en Fuengirolá, barrio de Las Chozas (Málaga).**

Por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ha sido declarada la alienabilidad de dos parcelas de terreno, sitas ambas en Fuengirolá, barrio de Las Chozas (Málaga), de mil trescientos doce coma dieciséis metros cuadrados y mil cuatrocientos once coma sesenta y seis metros cuadrados de superficie, respectivamente; y asimismo por Orden ministerial de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se acordó la enajenación de las mencionadas parcelas, previa aprobación de la tasación de las mismas en ciento noventa y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas para la primera, y doscientas once mil setecientos cuarenta y nueve pesetas para la segunda, a las que prestó su conformidad «Hotel Florida, S. A.», que solicita le sean vendidas directamente las dos parcelas para servicio del hotel y fines turísticos que viene desarrollando; renunciando, para en su caso, al derecho de saneamiento por evicción.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se acuerda la enajenación directa a la Sociedad «Hotel Florida, S. A.», al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y en las condiciones

por aquélla ofrecidas de dos parcelas de terreno, sobrantes de zona marítimo-terrestre, sitas ambas en Fuengirolá, barrio de Las Chozas (Málaga); la primera en la cantidad de ciento noventa y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas, la cual tiene una extensión superficial de mil trescientos doce coma dieciséis metros cuadrados; lindando: al Norte o fondo, con el «Hotel Florida» y dedicados a jardines; al Sur, con el Paseo Marítimo de Fuengirolá; al Este, con parcela número dos del plano, y al Oeste, con calle Gálvez Ginachero. Y la segunda, en doscientas once mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, la cual ocupa una superficie de mil cuatrocientos once coma sesenta y seis metros cuadrados; y linda: derecha, calle Hernán Cortés; izquierda, terrenos propiedad del Estado, y fondo, parcela propiedad del Estado.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga, para que por sí o funcionario en quien delegue, concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

**ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Metrópolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros (C-121), la póliza, certificado individual, documento de adhesión, declaración de estado de salud y bases técnicas y tarifas del seguro de vida e invalidez, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los accionistas individuales de Sociedades Anónimas, con carácter provisional.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Metrópolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros (C-121), en solicitud de aprobación de la póliza, certificado individual, documento de adhesión, declaración de estado de salud y bases técnicas y tarifas del seguro de vida e invalidez, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los accionistas individuales de Sociedades Anónimas; y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, con carácter provisional hasta tanto se publique una nueva reglamentación de carácter general que reúna los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,  
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**DECRETO 2749/1970, de 22 de agosto, sobre delimitación de los Distritos correspondientes a las nuevas Universidades creadas en Madrid y Barcelona por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.**

La delimitación de los Distritos universitarios en el caso en que varias Universidades tienen su sede en una misma ciudad o puede resolverse con meros criterios territoriales, que conducirían a un fraccionamiento excesivo y, en lo que a la ciudad sede se refiere, incluso complejo. Para eludir tales inconvenientes es preciso combinar el criterio territorial con otros criterios que permitan la delimitación de las competencias entre las autoridades universitarias.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado seis, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta Nacional de Universidades o, en tanto esta se constituya, del Consejo de Rectores, determinará los